

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Caucasia, Antioquia, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 076.

Ref: Privación de patria potestad.

Rdo: 2020-00014-00

Procede el despacho, de manera oficiosa, a corregir el auto de fecha diciembre 1° de 2020, a través del cual se decretaron las pruebas dentro de este asunto, concretamente el numeral segundo del acápite de pruebas de la parte demandante, ya que por un error involuntario del despacho, se decretó como prueba testimonial una distinta de la solicitada por la parte actora. En efecto, se tiene, que inicialmente la parte demandante solicitó como prueba testimonial, se recibieran las declaraciones de los señores Amalia Salcedo, Ingri Ocampo, Johana Cavas, Margarita Álzate y Miladis Flórez, prueba que fue decretada, a través del auto en mención, sin tener en cuenta que posteriormente, mediante el escrito por medio del cual se subsanó la demanda, la demandante modificó dicha prueba testimonial, solicitando se recibieran las atestaciones de los señores Edith Díaz, Enit Moncada, Milena Morales, Darlis Rojas Jaraba y Madelis Jaraba Ceballos, advirtiéndose dicho error una vez instalada la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., programada para el día 04 de marzo de 2021, motivo por el cual esta diligencia no se pudo llevar a cabo, además de presentarse problemas de conexión con los intervinientes a la misma.

Así las cosas, para evacuar en debida forma la audiencia pendiente en este trámite, programada para el día veinte (20) de mayo de 2021, a las dos de la tarde (02:00 PM), se hace necesario corregir el yerro advertido.

Por lo anterior, se corrige el numeral segundo del acápite de pruebas de la parte demandante del auto de fecha diciembre 1° de 2020, obrante a folio 26, en el sentido de que la prueba testimonial a recibir, serán las declaraciones de los señores Edith Díaz, Enit Moncada, Milena Morales, Darlis Rojas Jaraba y Madelis Jaraba Ceballos, quienes rendirán declaración el día y hora fijados para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>025</u> fijado hoy <u>08/03/2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>El secretario</p>
---